JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	05001-40-03-005-**2022-00594**-00
Demandante:	Promosumma S.A.S.
Demandado:	Luis Andrés Zuleta Gómez
Decisión:	No tiene en cuenta notificación

En el memorial que antecede la parte actora allega notificación a la parte pasiva del asunto a la dirección electrónica calzates12@gmail.com, dirección electrónica informada en el escrito de demanda, no obstante, no puede tenerse como lugar de notificaciones pues no cumple con los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en particular allegar la prueba de como obtuvo dicha dirección electrónica. Y pese que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda la parte ejecutante informa que dicha dirección electrónica fue suministrada por la ejecutada, lo cierto es que de los documentos anexos allegados por la parte demandada no se prueba tal afirmación, por el contrario, se advierte que no se informó dirección electrónica alguna (Ver archivo 02), se insta a la parte ejecutante para intente la notificación judicial a la dirección física denunciada en el escrito de demanda.

En ese orden, comoquiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,